

**Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V, "DEL MEDIO AMBIENTE", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro.159 de fecha 23 de diciembre del 2011**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tránsito y transporte en las ciudades, así como la calidad del combustible son factores que inciden directamente en la condición del aire que se respira en las urbes. A su vez un aire limpio y en la medida de lo posible libre de contaminantes constituye una condición necesaria para la salud humana que es un derecho constitucionalmente reconocido y cuya garantía es obligación del Estado.

La Constitución determina que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano.

La contaminación atmosférica tiene consecuencias en la calidad de vida y la salud de la población, es por esta razón que organismos como la Organización Mundial de la Salud consideran fundamental que los gobiernos competentes atiendan esta problemática.

Conforme a información de la Secretaría de Ambiente, la Huella de Carbono para la ciudad es de 5.164.946 ton CO<sub>2</sub>eq. Del total de emisiones el porcentaje más alto corresponde al sector transporte con 2.902.402 ton CO<sub>2</sub>eq (56%)<sup>1</sup>.

En el informe de la consultoría para el Manejo de la Calidad del Aire del distrito Metropolitano de Quito se indica: "En el Distrito, además de la calidad del aire, existe un problema específico a abordar: el de las emisiones de los vehículos a diésel, no solo por su incidencia en la calidad del aire monitoreado, sino por sus directos impactos en el patrimonio cultural y construido, y especialmente en peatones y ciudadanos que realizan diferentes actividades en la vía pública, y que sufren a diario los impactos de esas emisiones, claramente visibles (...)"<sup>2</sup>

Lo anterior evidencia la necesidad de tomar acciones para mitigar la contaminación ocasionada por la emisión de vehículos de transporte público.

La Agencia Metropolitana de Tránsito realiza controles de revisión técnica vehicular en vía pública, estos controles tienen entre sus principales objetivos mitigar la contaminación ambiental producida por emisiones atmosféricas de fuentes móviles. Producto de estos controles la mayoría de citaciones ocurren porque los vehículos, en especial de transporte público y escolar sobrepasan los límites de opacidad permitidos por la normativa.

---

<sup>1</sup> Reducción y Compensación de la Huella de Carbono / Secretaría de Ambiente DMQ  
<http://www.quitoambiente.gob.ec/ambiente/index.php/cambio-climatico/programas-y-proyectos/reduccion-y-compensacion-de-la-huella-de-carbono-en-el-dmq>

<sup>2</sup> Consultoría: Actualización del Plan de Manejo de la Calidad del Aire 2005-2010. Quito, febrero 2015

La ciudadanía evidencia la problemática a que hacemos referencia, y por ello nos encontramos ante la necesidad de reformar el sistema de control a través de un cambio normativo dentro del marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

### **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)”;
- Que,** el Artículo 32 de la Constitución dice: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)”
- Que,** el Artículo. 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto a que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que,** el numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.”;
- Que,** que el artículo 7 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;
- Que,** el literal k) del artículo 84 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

**Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que,** que el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que al Concejo Metropolitano le corresponde: “Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas (...);”

**Que,** El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0250 de 17 de abril de 2008 en su parte pertinente establece que: “*El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas (...)*”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0213 SUSTITUTIVA DEL TÍTULO V, “DEL MEDIO AMBIENTE”, LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO.159 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2011**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el Artículo II.375.7 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro.159, el texto de los numerales 2 y 3 por los siguientes:

“Art. II.375.7.-

2. Los vehículos nuevos destinados al servicio público o comercial, deberán ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición y no estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular.

3. Lo previsto en el numeral uno no implica exoneración de la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo.II.375.22 por el siguiente:

“Los límites máximos permitidos de emisiones para vehículos a diésel son los que constan en la siguiente tabla:

Vehículo año modelo	Porcentaje máximo
---------------------	-------------------

	de opacidad
2019 en adelante	30%
2000 al 2018	50%
1999 y anteriores	60%

En el caso de que la norma técnica nacional vigente sea más estricta que las previstas en esta Ordenanza se aplicará lo ahí establecido.”

**Artículo 3.-** Remplácese el texto del Artículo II.387.1 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Art. II.378.1.- Si un vehículo seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio, sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad, será multado con el diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada, citados a un centro de revisión y control vehicular y de ser el caso, detenido.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.1 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX, por el siguiente:

“Art. II 379.1. Los vehículos que no concurrieren dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, a la segunda, tercera o cuarta revisiones, según sea el caso, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del cuatro por ciento (4%) de una Remuneración Básica Unificada para el caso de vehículos particulares y del diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada para el caso del transporte público.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.6 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo I, por el siguiente:

“Art.II.379.6.- Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la entidad metropolitana encargada del servicio y administración del transporte público, que no concurren a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha entidad, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del ocho por ciento (8%) de una Remuneración Básica Unificada.”

**Artículo 6.-** En el primer inciso del Artículo II.379.7 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo I, sustitúyanse las palabras “Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), por “Entidad Metropolitana Encargada del Servicio y Administración del Transporte Público” .

En el segundo inciso del mismo artículo cámbiense las palabras: “doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América” por “una Remuneración Básica Unificada”.

**Artículo 7.-** Sustitúyase en el texto del Artículo II.379.8 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo II, las palabras “de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE” por “del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y luego de la palabra multa sustitúyase la frase “de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica” por “del 5% de una Remuneración Básica Unificada”.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.9 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo II, por el siguiente:

“Art. II.379.9.- Los vehículos que fueren sometidos a controles aleatorios en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y que no hubieren concurrido y aprobado en ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del cuatro por ciento (4%) de una Remuneración Básica Unificada para el caso de los vehículos particulares y del diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada para el caso de los vehículos del transporte público o comercial, y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión. En caso de encontrarse condicionados en una segunda o tercera revisión se aplicará la misma sanción de este artículo.”

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto del Artículo II.379.13 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX , Parágrafo II, por el siguiente:

“Art. II.379.13.- Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubiere corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. Para el caso de vehículos del transporte público y comercial, además, se le retirarán la habilitación operacional, la misma que será devuelta solo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase el texto del Artículo II. 379.24 por el siguiente:

“Artículo. II.379.24.- Como requisito de aprobación del proceso de revisión técnica vehicular obligatoria, los vehículos destinados para el transporte público y transporte comercial deben someterse a pruebas estáticas y dinámicas para la medición de potencia y emisión de gases.”

**Artículo 11.-** En el Capítulo III “De la Contaminación Vehicular”, Sección III “De la Revisión Técnica Vehicular”, Parágrafo IV “Del Control de la Contaminación dentro de los límites máximos” agregar los siguientes artículos a continuación del Art.II.375.19:

**Art.II.375.20.-** Los propietarios de vehículos que utilicen dispositivos post combustión, como catalizadores u otros, deberán grabar estos dispositivos con la información del número de chasis del vehículo. Este grabado deberá estar ubicado en una zona visible del dispositivo y ser legible e indeleble.

En el caso de vehículos que vienen con este tipo de dispositivos de fábrica, la disposición será aplicable a partir del primer cambio o reposición del dispositivo.

Lo dispuesto en los incisos primero y segundo de este artículo serán requisitos para aprobar la revisión técnico vehicular.

**Artículo II.375.21.-** Los vehículos nuevos de procedencia nacional o internacional que se comercialicen en el Distrito Metropolitano de Quito o ingresen a operar como parte del sistema de transporte público o transporte comercial del Distrito, deberán cumplir previamente a su comercialización, con el proceso de verificación estandarizada de cumplimiento de normas para el Distrito Metropolitano de Quito, sustentadas en un Informe Técnico de Evaluación de la Conformidad que compruebe que el vehículo cumple con los parámetros establecidos por la autoridad.

El informe al que hace referencia el inciso anterior, deberá observar los mismos parámetros técnicos utilizados en los controles de opacidad de la Revisión Técnico Vehicular y será emitido por la entidad acreditada o designada por la autoridad competente.

Esta verificación deberá incluir pruebas físicas y asegurar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los vehículos que a partir del año 2018 ingresen al sistema de transporte público y comercial del Distrito Metropolitano de Quito, deberán cumplir al menos con los estándares técnicos y mecánicos establecidos por la Norma Euro III y procurar la mejor tecnología ambiental disponible.

**SEGUNDA.-** Los requisitos mínimos a cumplirse tanto en la verificación estandarizada de cumplimiento de normas como en la Revisión Técnica Vehicular, son los establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2205 "Vehículos automotores. Bus urbano", publicada en el Registro Oficial número 100 de 4 de enero de 1999, y demás reglamentos técnicos aplicables vigentes.

**TERCERA.-** El veinte por ciento de las multas recaudadas por infracciones en la revisión técnico vehicular y controles aleatorios en vía pública ingresarán al Fondo Ambiental con el objeto de que se utilicen en los programas y proyectos para la mejora de la calidad del aire de Quito.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la siguiente Revisión Técnica Vehicular.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 90 días después de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Ambiente emitirán los protocolos para la verificación estandarizada de cumplimiento de normas, Revisión Técnica Vehicular, y el protocolo de estandarización de los equipos de medición de emisiones.

**TERCERA.-** Durante el año 2018, será obligación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular y del ente encargado de la verificación estandarizada de cumplimiento de normas, realizar la medición del parámetro de material particulado 2.5, así como la medición de emisiones al aire tanto en vehículos a gasolina como a diésel.

Con la información obtenida, la Autoridad Ambiental Distrital en coordinación con el ente encargado de la verificación, generará la propuesta de normativa para establecer los límites máximos permitidos del parámetro material particulado 2.5 en el Distrito Metropolitano de Quito. Lo anterior será informado a la autoridad pertinente para su inclusión en el Manual Técnico.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese los Artículos II.379.10 y II.379.11 de la Sección IX Parágrafo II "Incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública".

**SEGUNDA.-** Deróguese el Artículo II.376.2.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Metropolitano de Quito, el...